



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 05 de mayo del 2025

Honorables Diputados
**COMISIÓN PLAN DE DESARROLLO, EDUCACIÓN, SALUD, SANEAMIENTO BÁSICO
Y DEMÁS SECTORES**
Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Primer Debate AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 007 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA A LA GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA SOLICITAR LA CONVERSIÓN DE LA REGIÓN
ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARIBE – RAP CARIBE, EN REGIÓN
ENTIDAD TERRITORIAL DEL CARIBE – RET CARIBE".

Atento Saludo.

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores corporativas, me permito rendir a la Comisión del Plan de Desarrollo el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

I – FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

El Gobierno Departamental a través del proyecto de ordenanza de la referencia, solicita otorgar facultades a la Gobernadora del departamento del Cesar, para solicitar la conversión de la región administrativa y de planificación del caribe – RAP CARIBE, en región entidad territorial del caribe – RET CARIBE".

Traigo a colación que Mediante el **Convenio No. 001 de 2017**, los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre constituyeron la Región Administrativa y de Planificación denominada RAP Caribe, teniendo como finalidad, promover una mayor integración regional y desarrollar proyectos conjuntos que potencien el desarrollo económico, social y cultural de la región. La RAP Caribe ha permitido, desde entonces, una mayor colaboración entre los departamentos de la región en áreas clave como la planificación territorial, el turismo, el fortalecimiento de la educación y la infraestructura. Sin embargo, las facultades de una Región Administrativa y de Planificación son limitadas, lo que impide que la RAP Caribe pueda ejercer la autonomía y capacidad de gestión necesarias para atender integralmente las necesidades de su población y ejecutar proyectos de impacto regional de manera independiente.

Actualmente, surge la necesidad de evolucionar la RAP Caribe hacia un modelo de administración con mayores competencias y autonomía, la "**Región Entidad Territorial - RET**". La figura de la RET, creada en virtud de la Ley 1962 de 2019 y modificada por la Ley 2294 de 2023, representa un paso significativo hacia la **descentralización** efectiva y el fortalecimiento de las capacidades de los departamentos para diseñar y ejecutar políticas públicas. Con esta transformación, la región Caribe contará con la posibilidad de administrar y gestionar directamente los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías y otros



Asamblea Departamental del Cesar

ingresos, estableciendo un régimen administrativo que refleje su autonomía en decisiones estratégicas de desarrollo económico, social y ambiental.

La transformación de la RAP Caribe en una RET no es solo un cambio administrativo, sino una herramienta para el fortalecimiento de la autonomía regional y la equidad territorial en Colombia. De este modo, se busca mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región Caribe mediante una mayor participación en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos públicos, lo cual permitirá reducir las brechas de desigualdad y facilitar el desarrollo sostenible de los territorios que la conforman

II- TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Cesar para que como miembro de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe – RAP CARIBE, solicite al Congreso de la República la conversión a Región Territorial Caribe – RET CARIBE, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1962 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la facultad otorgada, la Gobernadora del Departamento del Cesar deberá presentar un informe anual detallado a la Asamblea Departamental sobre el avance y resultado de la solicitud de conversión de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe en entidad territorial.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURIDICO

El numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, dispone que le corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

“Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta (...).”

Que, el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Cesar se encuentra la de *“(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...).”*

Que, el artículo 306 de la Carta Magna establece que *“(...) Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio (...).”*, con el objetivo principal de desarrollar económica y socialmente el respectivo territorio.

Que, el artículo 307 de la Constitución Política dispone que la conversión de una **región administrativa y de planificación - RAP** en entidad territorial será decidida por el



Asamblea Departamental del Cesar

Congreso de la República y estará sujeta a refrendación popular, con el fin de permitir que las regiones tengan una mayor autonomía administrativa y financiera, y puedan asumir competencias propias, fortaleciendo el concepto de descentralización en el País.

Que, la Ley 1962 de 2019 modificada por la Ley 2294 de 2023, establece el marco jurídico para que las **regiones administrativas y de planificación - RAP** puedan evolucionar y obtener el estatus de **región entidad territorial**, permitiendo que dichas regiones no solo cuenten con mayor autonomía, sino también con una estructura administrativa, financiera y política más robusta, similar a la de los departamentos.

La Ley 1962 de 2019 en su artículo 9 establece las condiciones para la conversión de una **Región de Administración y Planificación (RAP) en Región Entidad Territorial**, para lo cual, se debe incluir la realización de estudios de viabilidad, la presentación de proyectos de fortalecimiento institucional y la definición de los órganos de administración:

“ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA CONVERSIÓN DE UNA REGIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN (RAP), Y DE UNA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL (RAP-E), EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL. Para que una Región de Administración y Planificación, y una Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E), pueda solicitar su conversión en Región Entidad Territorial, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. *Solicitud formulada por los Departamentos que conforman la región administrativa y de planificación (RAP), y por los departamentos y el Distrito de Bogotá en el caso de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E), a través de sus gobernadores y alcalde, respectivamente, avalada mediante ordenanza por las respectivas asambleas departamentales y del Concejo Distrital en el caso de Bogotá por pertenecer a la región administrativa y de planeación especial (RAP-E).*
2. *Contar con un documento técnico de soporte, el cual deberá contener como mínimo: -. Diagnóstico y análisis de las dimensiones técnicas que justifiquen su conversión a Entidad Territorial, y las dimensiones orgánicas y arreglos institucionales con los que se daría su participación dentro del Sistema Territorial colombiano en materia de competencias, funciones y recursos; -. Propuesta y hoja de ruta para adelantar su proceso de conversión, con las acciones que desarrollará en cada plazo, en función de los hechos regionales previamente definidos.*
3. *La Solicitud deberá ser presentada al Congreso de la República, acompañada del proyecto de ley respectivo.*
4. *La Región Administrativa y de Planificación (RAP) debe haber funcionado como tal al menos durante cinco (5) años.*
5. *Concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial.*
6. *La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos que conforman la región.*

PARÁGRAFO 1. Los departamentos que conformen cualquier Región Administrativa de Planificación, sólo podrán pertenecer a una Región Entidad Territorial.



Asamblea Departamental del Cesar

PARÁGRAFO 2. Los departamentos que a la entrada en vigencia de esta ley no pertenezcan a ninguna Región Administrativa y de Planificación (RAP), podrán asociarse en una RAP o RET, en cualquier momento, cumpliendo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3. La conversión de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) en Regiones Entidades Territoriales sólo podrá darse a partir del año 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo."

IV- CONVENIENCIA

Estimo que el proyecto de ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez, que la conversión de la RAP CARIBE en RET CARIBE, no solo permitirá a la región acceder a mayores recursos y competencias, sino que también formalizará un marco institucional robusto, con el que la región Caribe podrá responder de manera más directa y efectiva a las necesidades de su población, desarrollar proyectos estratégicos de mayor envergadura y garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

V- PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los miembros de la comisión del plan de desarrollo la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que continúe su trámite respectivo ante la plenaria.

Atentamente,

FAWZI MUVDI ANILLO
Diputado Ponente